

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CONCEPCION.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO HENAO CASTAÑO.
DEMANDADO: ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AYDE RIOS SALAZAR.

RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del señor CAMILO HENAO CASTAÑO, CC 70'286.074 de Concepción (Antioquia), persona igualmente mayor, conforme al poder que adjunto y debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a impetrar e iniciar proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra del Sr. ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO C.C 98'473.329 Y AIDE RIOS SALAZAR C.C 21'668.446, para que mediante trámite legal correspondiente se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda y en los títulos valores letras de cambio.

HECHOS

PRIMERO: El Sr. **ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR**, con domicilio en la ciudad de Concepción, aceptaron a favor del Sr. **CAMILO HENAO CASTAÑO**, mi prohijado, OCHO (8) títulos valores representados en letras de cambio por un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32'500.000).

SEGUNDO: Así mismo el Sr. **ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO**, con domicilio en esta municipalidad, acepto a favor del Sr. **CAMILO HENAO CASTAÑO**, mi prohijado, CUATRO (4) títulos valores representados en letras de cambio por un valor total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000).

TERCERO: LOS TITULOS VALORES HACEN REFERENCIA A LO SIGUIENTE:

CR 48, NRO. 16 SUR-43. OFICINA 203. TEL. 313 90 58 315 489 98 73 CORREO: alvalencia08@hotmail.com

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

2

LETRAS DE CAMBIO U OBLIGACIONES EN CABEZA DE ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AYDE RIOS SALAZAR:

1. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015.

VALOR: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 30 DE OCTUBRE DE 2015.

2. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 1 DE MAYO DE 2016.

VALOR: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 1 DE JUNIO DE 2016.

3. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 20 DE JULIO DE 2016.

VALOR: DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

CR 48 NRO.16 SUR-43. OFICINA 203. TEL.313 90 58 315 489 98 73 CORREO: alvalencia08@hotmail.com

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 27 DE JULIO DE 2016.

4. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 1 DE ABRIL DE 2017.

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 8 DE ABRIL DE 2017.

5. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 3 DE JUNIO DE 2017.

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 10 DE JUNIO DE 2017.

6. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 3 DE JUNIO DE 2017.

VALOR: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000).

4

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 10 DE JUNIO DE 2017.

7. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 1 DE JULIO DE 2017.

VALOR: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 2 DE JULIO DE 2017.

NOTA: El titulo valor citado, tiene una enmendadura, la cual fue realizada por el señor ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, quien fue quien lleno los espacios en blanco del título valor al momento del empréstito y de creación, quien se equivocó en el valor suscrito y relleno dicho espacio. La presente afirmación se realiza por mi poderdante bajo la gravedad de juramento.

8. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 12 DE AGOSTO DE 2017.

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

CR 48 NRO.16 SUR-43. OFICINA 203. TEL.313 90 58 315 489 98 73 CORREO: alvalencia08@hotmail.com

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 20 DE AGOSTO DE 2017.

LETRAS DE CAMBIO U OBLIGACIONES EN CABEZA DE ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO

1. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

VALOR: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000).

DEUDORES: ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 3 DE DICIEMBRE DE 2017.

NOTA: Se hace la claridad que aunque en el espacio en blanco que hace referencia a la fecha de pago, mi poderdante puso el 21 de Noviembre de 2017, esa fecha corresponde es a la fecha de creación de la citada letra de cambio y la fecha que aparece como de creación del título valor referente al 3 de Diciembre de 2017, corresponde a la fecha de vencimiento de dicha obligación, situación que obedece al poco conocimiento de mi poderdante por su extracción campesina y de la cual es sabedor el demandado y así lo acepto en dicho título valor.

2. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017.

VALOR: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

DEUDORES: ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2017.

NOTA: Se hace la claridad que aunque en el espacio en blanco que hace referencia a la fecha de pago, mi poderdante puso el 20 de octubre de 2017, esa fecha corresponde es a la fecha de creación de la citada letra de cambio y la fecha que aparece como de creación del título valor referente al 5 de Noviembre de 2017, corresponde a la fecha de vencimiento de dicha obligación, situación que obedece al poco conocimiento de mi poderdante por su extracción campesina y de la cual es sabedor el demandado y así lo acepto en dicho título valor.

3. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 14 DE ABRIL DE 2017. ✓

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000).

DEUDORES: ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 22 DE ABRIL DE 2017.

NOTA: Se hace la claridad que aunque en el espacio en blanco que hace referencia al valor de la obligación que aparece tachado, el valor real es el descrito líneas arriba, lo anterior obedece a la confusión por parte del demandado al momento de suscribir el título valor y el empréstito citado.

7

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

4. LETRA DE CAMBIO CREADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

VALOR: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000).

DEUDORES: ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.

INTERESES: AL 2% MENSUAL.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).

BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.

FECHA DE VENCIMIENTO: EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOTA: Se hace la claridad que aunque en el espacio en blanco que hace referencia a la fecha de pago, el demandado puso el 18 de Septiembre de 2017, esa fecha corresponde es a la fecha de creación de la citada letra de cambio y la fecha que aparece como de creación del título valor referente al 24 de Septiembre de 2017, corresponde a la fecha de vencimiento de dicha obligación, así fue llenado por el demandado cuando adquirió el empréstito y cuando lleno dicho título valor.

CUARTO: El plazo señalado en cada título valor se encuentra vencido, como se puede deducir de lo descrito en el hecho anterior, pese a ello su girador no ha cancelado el valor del capital descrito, y los intereses de retraso pactados al 2% mensual los cuales nunca fueron cancelados por los deudores.

QUINTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo. Así mismo los títulos valores relacionados prestan merito ejecutivo, pues de estos se desprenden la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar cantidades liquidas de dinero, al tenor de los dispuesto por el artículo 422 del C. G. P.

SEXTO: El Sr. CAMILO HENAO CASTAÑO en su condición de beneficiario tenedor de los precitados títulos valores me ha conferido poder especial para impetrar la presente demanda ejecutiva, en cuyo ejercicio estoy presentando el presente libelo demandatorio.

CR 48 NRO.16 SUR-43. OFICINA 203. TEL.313 90 58 315 489 98 73 CORREO: alvalencia08@hotmail.com

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su despacho que:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo o de pago a favor del Sr. CAMILO HENAO CASTAÑO, del cual soy su apoderado, domiciliado en Concepción (Ant.) y en contra de los Sres. ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO y AIDE RIOS SALAZAR por las siguientes sumas:

1. Por la letra creada el 23 de Octubre de 2015: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 24 de Octubre de 2015 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1'810.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

2. Por la letra creada el 1 de Mayo de 2016: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 2 de Mayo de 2016 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'992.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

3. Por la letra creada el 20 de Julio de 2016: DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 21 de Julio de 2016 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7'125.333).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

4. Por la letra creada el 1 de Abril de 2017: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 2 de Abril de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$556.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

5. Por la letra creada el 3 de Junio de 2017: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 4 de Junio de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$355.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

6. Por la letra creada el 3 de Junio de 2017: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 4 de Junio de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$236.666).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

7. Por la letra creada el 1 de Julio de 2017: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 2 de Julio de 2017 hasta el 3

29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

8. Por la letra creada el 12 de Agosto de 2017: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 13 de Agosto de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$381.333).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

SEGUNDO: Se libre mandamiento ejecutivo o de pago a favor del Sr. CAMILO HENAO CASTAÑO, del cual soy su apoderado, domiciliado en Concepción (Ant.) y en contra del Sres. ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO por las siguientes sumas:

1. Por la letra creada el 21 de Noviembre de 2017: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 22 de Noviembre de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$124.666).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

2. Por la letra creada el 18 de Septiembre de 2017: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 19 de Septiembre de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$290.666).

11

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

3. Por la letra creada el 14 de Abril de 2017: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 15 de Abril de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$404.000).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

4. Por la letra creada el 20 de Octubre de 2017: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) correspondiente al CAPITAL referido en el titulo valor; más los intereses contractuales de retardo de ésta suma correspondiente al 2% mensual desde el 21 de Octubre de 2017 hasta el 29 de Mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$290.666).

INTERESES POR MORA: Conforme al artículo 884 del C. Co, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan completamente las obligaciones dinerarias pretendidas por mi mandante.

TERCERO: Se condene a la parte demandada en costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

Letras de cambio referidas. Poder a mi favor.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y siguientes del C. G. del P y artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

ABOGADO

COMPETENCIA.

Es usted competente Sr. Juez en razón de la cuantía, por la naturaleza del asunto y por el domicilio del demandado.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para traslado, CD como mensaje de datos como lo prescribe el artículo 89 del C.G. del P. y escrito de las medidas cautelares.

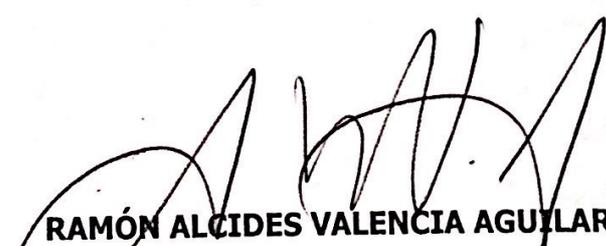
NOTIFICACIONES

Que las recibiré en su despacho o en la Cra Bolívar Nro. 21-43 de Concepción, tel. 8567304, 3139058- 315 4899873. Email. alvalencia08@hotmail.com

Mi poderdante en el sector del CEMENTERIO Municipio de Concepción, tel. 3104709541. Correo alvalencia08@hotmail.com

A los demandados en la Av. Tulio Ospina, Concepción. Se ignora si tienen correo electrónico.

Del señor juez,


RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR
 TP NRO 187.681 DEL C. S. de la J.

*Recibido Dr
 Ramon Alcides Valencia A
 TP nro. 187681 C.S.J. En
 Mayo 29 - 2018.
 Escribiente*